

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



26 MAYO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 124 -2023-GRA/GR

Huaraz, 25 MAY 2023

VISTO:

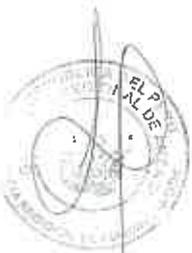
El Informe N° 1286-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 24 de abril de 2023, Memorándum N° 867-2023-GRA/GRAD de fecha 27 de abril de 2023, Informe Legal N° 204-2023-GRA/GRAJ de fecha 04 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante informe N° 01286-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 24 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informa al Gerente Regional de Administración, que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0171-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Caño del Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash" con CUI 2543254, no se habría respetado las bases estándar aprobadas por el OSCE, debido a que se ha suprimido el numeral 3.2 (Requisitos de calificación), del capítulo III, y en la experiencia del postor en la especialidad se suprimió las consultorías de obras similares, vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia y trato justo e igualitario, siendo estas transgresiones, causal de nulidad de oficio, la cual deberá retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios.

Que, con memorándum N° 867-2023-GRA/GRAD, de fecha 27 de abril de 2023, el Gerente Regional de Administración, del Gobierno Regional de Ancash, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir Opinión legal, respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección



Adjudicación Simplificada N° 0171-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Caño de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash" con CUI 2543254.

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal en virtud de lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1286-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 24 de abril de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

- *El comité de selección no calificó, ni evaluó la propuesta de la Empresa M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC, respetando las bases integradas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).*

**Jefe de proyecto:**

*Según las bases integradas el jefe del proyecto tiene que tener experiencia profesional mínima de dos (02) años, computados desde la obtención de la colegiatura, como jefe de proyecto, Jefe de Estudio, directo de estudio o supervisor o revisor de estudio y/o especialista en estructura para la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos en consultorías de obras similares y/o afines.*

*El personal clave propuesto por el postor, no cumple con la experiencia profesional de dos (02) años, en temas que guardan relación con el objeto de contratación.*

**Especialista en Turismo:**

*Según las bases integradas el especialista en turismo tiene que tener experiencia profesional mínima de un (01) año, computado desde la obtención de la colegiatura, como especialista en turismo, en la elaboración y evaluación de proyectos.*

*El personal clave propuesto por el postor, especialista en turismo no cumple con la experiencia exigida de un (01) año, ya que presenta experiencia en general y no como especialista en turismo en la elaboración de estudios en general y/o afines.*

**Especialista en diseño arquitectónico:**

*Según las bases integradas el Especialista en diseño arquitectónico tiene que tener experiencia mínima de un (01) año, computado desde la obtención de la colegiatura como especialista en diseño arquitectónico, en elaboración de estudios en general y/o afines.*

*El personal clave propuesto por el postor, no cumple con la experiencia requerida de un (01) año, presenta experiencia en general y no como especialista en diseño arquitectónico y en elaboración de estudios en general y/o afines.*

**Experiencia del postor en la especialidad:**

*Según los términos de referencia en el capítulo III, de las Bases del proceso de selección, mencionan que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación del servicio de consultorías de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante los (10) años anteriores a la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

*Se considerará servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos de construcción, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación, creación o ampliación de proyectos sobre los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura u otros servicios públicos turísticos (según TDR).*

*El postor acredita como experiencia en la especialidad, el contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento de capacidades para la prestación del servicio de apoyo a la cadena productiva de camote, a los productores del Distrito de Quilmana, San Luis, Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, San Vicente, Distrito de San Vicente de cañete, Provincia de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima." Dicha Experiencia no son similares a lo solicitado en las bases. El Comité debió rechazar dicha propuesta.*

- *Asimismo, indica que, también se encontró que las bases integradas de la segunda convocatoria han sido modificadas sin el sustento respectivo, ya que se ha sacado los requisitos de calificación, solo se menciona los factores de evaluación y no llevan concordancia con las bases integradas de la primera convocatoria.*
- *Además, también se advierte que, en la experiencia el postor en la especialidad se ha suprimido el término "se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes."*
- *Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo una abierta contravención a las normas jurídicas, y por ello, configura causal de nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1.*

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Caño de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash" con CUI 2543254, por no haberse respetado las bases estándar aprobadas por el OSCE;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF , establece que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado , haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del mismo Reglamento, establece que, El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, así mismo en su numeral 46.1, de la misma normativa señala que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 JULIO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.”

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *“(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”*, norma en concordancia con la cual, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, *“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”*;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección se configura por transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma, corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

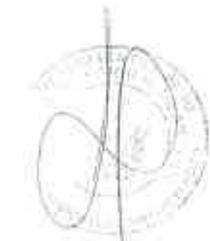
Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1286-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 24 de Abril de 2023 solicita la nulidad de oficio, del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, al no resultar procedente disponerse la conservación de los actos viciados, por ser trascendentes e insubsanables, así como también se deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales debido a que no se han respetado las bases estándar aprobadas por el OSCE, suprimiéndose el numeral 3.2 (Requisitos de calificación), del capítulo III, y en la experiencia del postor en la especialidad se suprimió las consultorías de obras similares, vulnerándose los principios de transparencia, libre concurrencia y trato justo e igualitario.

Que, efectivamente, para convocar al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1 *“Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Caño de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash”* con CUI 2543254, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado las bases estándar y el TDR aprobado por el OSCE, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada.

Que, en tal virtud, se tiene que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:-

- El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Las bases integradas – Capítulo III

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde declarar de oficio, el inicio del procedimiento de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 BB COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 25/07/2023  
 TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
 FEDATARIO

nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Caño de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash" con CUI 2543254, por haberse transgredido normas legales en materia de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde correr traslado a las partes involucradas a fin de que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles efectúen sus respectivos descargos, ya que se ha otorgado la buena pro a la empresa M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES S.A.C.

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°204-2023-GRA/GRAJ, de fecha 04 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominada "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Caño de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash" con CUI 2543254.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominada "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Caño de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash" con CUI 2543254, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la empresa M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES S.A.C., a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
 Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 MAYO 2023  
  
 TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
 FEDATARIO.



